

ción, se le devolverá el depósito, siempre que acredite que al constituirse la sociedad se exhibió un capital efectivo de \$500,000, quinientos mil pesos.

Art. 5° La sociedad financiera que se constituya conforme á este contrato, rendirá á la secretaría de Hacienda el día último de los meses de junio y diciembre de cada año, un informe detallado sobre las operaciones practicadas durante el semestre, á fin de que dicha secretaría compruebe que la sociedad se consagra preferentemente á hacer las operaciones que expresa el art. 1° Si de dicho informe y de la comprobación que de él podrá mandar hacer la secretaría en los libros y documentos correspondientes, resultare que la sociedad no se dedica preferentemente á las indicadas operaciones, el Ejecutivo Federal podrá declarar la caducidad de la presente concesión, previa audiencia de la sociedad, y ésta quedará obligada á reembolsar al fisco la parte del impuesto del Timbre que conforme al art. 2° que precede hubiere dejado de pagar al constituirse la sociedad de referencia.

Es hecho en México, á quince de abril de mil novecientos nueve, y se firma en dos ejemplares: uno para el gobierno federal, y el otro para el concesionario, con las estampillas correspondientes expensadas por este último.—*J. Y. Limantour*.—*M. G. R. bon*.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el «Boletín del Ministerio de Ha-

cienda.» México, 15 de abril de 1909.—El oficial mayor, *R. C. Revuelta*.—Rúbrica.

Circular en que se autoriza á la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, para que use en los documentos de todas sus oficinas, estampillas con el resello de la dirección del Timbre.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 521.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, comunicó con fecha de hoy al Sr. Lic. Pablo Macedo, vicepresidente de la junta directiva de los Ferrocarriles Nacionales de México, la resolución siguiente:

«Como lo solicita Ud. en su instancia fechada el 6 del mes actual, y de conformidad con lo prevenido en el art. 10° de la ley del Timbre de 1° de junio de 1906, el presidente de la república ha tenido á bien autorizar á la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, para que use en los documentos de todas sus oficinas, estampillas con el resello de la dirección del Timbre, á cuyo fin ya se libra orden á la mencionada dirección, para que venda á la empresa citada todas las estampillas que necesite para su consumo en toda la república, y comunique esta resolución á las principales de la renta.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y demás efectos en la

oficina de su cargo, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 17 de abril de 1909.—El director, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en.

Circular para que los pagadores exhiban en las facturas la constancia del tanto por ciento que las casas vendedoras acostumbran abonar al comprador.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de glosa, ajuste y liquidación.—Grupo 2°—Circular núm. 1,778

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden 6,617, girada por la sección 5ª el 14 del mes actual, se sirve decirme entre otras cosas:

«Se aprueba el procedimiento seguido en lo particular por esa tesorería, y se le autoriza para que libre orden á todos los pagadores para que exhiban en las facturas que se les presenten para su pago, la constancia del tanto por ciento que las casas vendedoras acostumbran abonar al comprador, y si no se hace ningún descuento, que así se exprese en la factura correspondiente, bajo la responsabilidad de la casa vendedora.»

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento.

México, 17 de abril de 1909.—El tesorero general, *J. Arrangóiz*.—Al.....

Valor del kilogramo de plata que ser-

virá de base para calcular, durante mayo, el impuesto del Timbre.

Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª—Núm. 7,000.

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular, durante el mes de mayo próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$33.16 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 23.345 peniques, precio medio de la onza Standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza Standard, y de dividir el cociente así obtenido entre 24.47 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 20 de abril de 1909.—*Limantour*.—Al director de la Casa de Moneda.—Presente.

Decreto que amplía en \$25,000 la partida 28 del presupuesto de egresos.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72º de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en \$25,000 la partida núm 28 del presupuesto de egresos vigente, poniéndose desde luego dicha cantidad á la orden de la comisión de administración, á fin de que cubra los gastos que se erogaron al instalar la Cámaras de diputados y sus oficinas, y los demás que con el mismo motivo hayan de sobrevenir.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general.—México, 26 de abril de 1909.—*Carlos M. Saavedra*, diputado presidente.—*Guillermo Fous*, diputado secretario.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de abril de 1909.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda, Crédito público y Comercio, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 30 de abril de 1909.—

—*Limantour*—Al...

Circular sobre la recaudación de los

consulados que no baste á cubrir su presupuesto mensual.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento de recaudación y libramientos.—Sección 2ª—Grupo 1º—Circular núm. 1,779.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 6,947 de 22 de abril último, me dice lo siguiente:

«El presidente de la república se ha servido acordar, que de conformidad con el oficio de Ud. número 978, grupo 1º, sección 2ª, departamento de recaudación y libramientos, fecha 17 del actual, se reforma la prevención 4ª de la circular de esa tesorería núm. 1,455, de 16 de enero de 1894, en el sentido de que se autorice á los consulados, cuya recaudación no baste á cubrir su presupuesto mensual, á ocurrir á la agencia financiera en Londres y á los consulados generales de quienes dependan en materia de fondos, al terminar cada mes, á fin de que, además de remitirles sus deficientes por ese mismo mes, les anticipe el valor de una quincena de su presupuesto correspondiente al mes siguiente, pues su recaudación podría no bastar á reservarse el importe de dicha quincena.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi atención.

México, 3 de mayo de 1909.—

El tesorero general, *J. Arrangóiz*.

—Al cónsul de México en...

Decreto que amplía varias partidas del presupuesto de egresos y modifica la redacción de la 5,127 del ramo quinto.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del

Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

«La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del art. 72º de de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos vigente, modificándose á la vez la redacción de la partida 5,127 del ramo quinto.

RAMO SEGUNDO.

Número de las partidas.	<i>Poder Ejecutivo.</i>	Asignación adicional.
1011	Gastos de muebles y otras atenciones	\$ 4,000 00

RAMO CUARTO.

Secretaria de Relaciones.

3032	Gastos extraordinarios y contingentes.....	\$ 40,000 00
3272	Viáticos, gastos de oficio incluso remuneración, traductores, etc., etc., y extraordinarios.....	20,000 00
3273	Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos.	20,000 00
3274	Viáticos y establecimiento de agentes consulares..	12,000 00

RAMO QUINTO.

Secretaria de Gobernación.

4031	Gastos extraordinarios de todos los servicios del ramo	30,000 00
4811	Impresiones y encuadernación.....	500 00